

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2434 *CONVENIO multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas, hecho en Méjico el 11 de septiembre de 1981. Aceptación por parte de España de los anexos III, IV, VI y XIV.*

Con fecha 22 de junio de 1994 se notificó al depositario del Convenio multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas (hecho en Méjico el 11 de septiembre de 1981) que España había cumplido los requisitos constitucionales relativos a la aceptación de los anexos III, IV, VI y XIV del citado Convenio.

A continuación se transcriben los citados anexos:

Pais	Fecha de adhesión a los anexos III, IV, VI y XIV	Vigencia
Argentina	16- 7-1993	16-10-1993
Colombia	21- 2-1990	21- 5-1990
Cuba	1- 9-1992	1-12-1992
Chile	21-10-1982	21- 1-1983
España	22- 6-1994	22- 9-1994
Panamá	7- 2-1985	7- 5-1985
República Dominicana ...	23-10-1992	23- 1-1993

ANEXO III

Suministro de información sobre controles y establecimiento de prohibiciones y movimiento estadístico

1. A pedido de la administración aduanera de una Parte Contratante, la administración aduanera de otra Parte Contratante le hará llegar informaciones relativas sobre los siguientes aspectos:

a) La autenticidad de los documentos emitidos o visados por organismos oficiales presentados en apoyo de una declaración de mercaderías a las autoridades aduaneras de la Parte Contratante solicitante.

b) La exportación legalmente efectuada del territorio de la Parte Contratante requerida de mercaderías importadas o a importar en el territorio de la Parte Contratante solicitante.

c) La importación legalmente efectuada en el territorio de la Parte Contratante requerida de mercaderías exportadas del territorio de la Parte Contratante solicitante.

d) Las mercaderías cuya importación, exportación o tránsito estuviere prohibida en su territorio.

e) Las mercaderías reconocidas como objeto de tráfico ilícito entre sus territorios.

f) Las franquicias aduaneras que favorecieren la importación o la exportación de mercaderías en su territorio.

g) Los requisitos y condiciones exigidos en el tránsito aduanero por su territorio, tales como sellos o precintos aduaneros, garantías exigibles, empresas o personas, etc., y

h) Las estadísticas de importación o exportación.

2. Asimismo, a pedido de la administración aduanera de una Parte Contratante, la administración aduanera de otra Parte Contratante podrá prohibir, o solicitar a quien correspondiere que prohíba, la exportación de mercaderías cuya importación estuviere prohibida en el territorio de la Parte Contratante solicitante, y viceversa.

ANEXO IV

Vigilancia especial establecida a pedido de otra Parte Contratante

A pedido de la administración aduanera de una Parte Contratante, la administración aduanera de otra Parte Contratante ejercerá, en el marco de sus competencias y posibilidades, una vigilancia especial durante un período determinado y comunicará los resultados de esta vigilancia a la administración aduanera de la Parte Contratante solicitante:

a) Sobre los desplazamientos, en particular a la entrada y a la salida de su territorio, de determinadas personas de quienes se tuvieren razones para suponer que se dedicaren habitualmente a cometer infracciones aduaneras en el territorio de la Parte Contratante solicitante.

b) Sobre los movimientos de determinadas mercaderías señaladas por la administración aduanera de la Parte Contratante solicitante como que fueren objeto, con destino o a partir del territorio de esta Parte Contratante, de un importante tráfico ilícito.

c) Sobre determinados lugares donde se hubieren constituido depósitos de mercaderías que permitieren suponer que dichos depósitos fueren utilizados para alimentar un tráfico ilícito de importación en el territorio de la Parte Contratante, y

d) Sobre determinados vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros medios de transporte de quienes se tuvieren razones para suponer que fueren utilizados para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la Parte Contratante solicitante.

ANEXO VI

Investigaciones y notificaciones efectuadas a pedido y por cuenta de una Parte Contratante

1. A pedido de la administración aduanera de una Parte Contratante, la administración aduanera de otra Parte Contratante, actuando en el marco de las leyes y reglamentos en vigor en su territorio, procederá a rea-

lizar investigaciones tendentes a obtener elementos de prueba relativos a una infracción aduanera que fuere objeto de investigaciones en el territorio de la Parte Contratante solicitante, recogerá las declaraciones de las personas investigadas en razón de esa infracción, así como las de testigos o expertos, y comunicará los resultados de la investigación, así como los documentos u otros elementos de prueba, a la administración aduanera de la Parte Contratante solicitante.

2. A pedido escrito de la administración aduanera de una Parte Contratante, la administración aduanera de otra Parte Contratante, actuando en el marco de las leyes y reglamentos en vigor en su territorio, notificará a las personas interesadas residentes en su territorio, o las hará notificar por las autoridades competentes, todos los actos o decisiones emanados de la Parte Contratante solicitante, concernientes a toda materia relativa al campo de aplicación del presente Convenio.

ANEXO XIV

Prestación de facilidades para la entrada, salida y paso de los envíos de socorro en ocasión de catástrofes

1. Las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes otorgarán el máximo de facilidades posibles para acelerar la salida desde sus respectivos territorios de los envíos que contuvieren materiales o elementos de socorro en ocasión de catástrofes destinados a otras Partes Contratantes.

2. Las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes prestarán el máximo de facilidades para el libre paso o tránsito por sus respectivos territorios de los envíos que contuvieren materiales o elementos de socorro destinados a otras Partes Contratantes.

3. Las administraciones aduaneras de las Partes Contratantes adoptarán el máximo de medidas posibles para facilitar la recepción y el rápido despacho o desaduanamiento de los materiales o elementos que recibieren en calidad de socorro con destino a sus respectivos territorios.

Los presentes anexos entraron en vigor para España el 22 de septiembre de 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 19 de enero de 1995.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla serán los siguientes:

Precio total de venta al público
—
Pesetas/cajetilla

A) Cigarrillos negros

B.N.	115
B.N. Ultra Lights	115
Boncalo	115
Celtas Extra filtro	100
Cohiba	155
Condal Super filtro	120
Coronas	115
Coronas Lights	115
Coronas Reserva	120
Coronas Ultra Lights	115
Davidoff Internacional	200
Davidoff K.S.	190
Ducados	115
Ducados B.N.A.	115
Ducados de Lujo	145
Ducados Internacional	150
Ducados K.S.	145
El País H.U.	115
Gitanes con Filtro	190
Gitanes sin Filtro	190
Habanos	160
Kruger	115
Partagás	160
Partagás B.N.A.	160
Record	115
Rex	115
Rex Lights	115
Sombra	115

B) Cigarrillos rubios

Benson & Hedges	275
Bisonte	160
Bisonte Lights	160
Camel	250
Camel Lights	250
Camel sin Filtro	230
Cartier Vendome	320
Coronas Rubio	145
Coronas Rubio Mentol	145
Coronas Rubio Ultra Lights	145
Coronas Rubio 100'S	145
Craven A K.S.F.	275
Chesterfield	210
Chesterfield Lights	210
Chesterfield sin Filtro	200
Diana	160
Dunhill International	320
Dunhill International Menthol	320
Florida (*)	175
Fortuna	175
Fortuna Extra Lights	175
Fortuna Lights	175
Fortuna Mentol	175
Gold Coast	160
Gold Coast Lights	160
Gold Coast Menthol	160
Gold Coast Ultra Lights	160
H.B.	185
John Player Special K.S.	255

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2435 RESOLUCION de 27 de enero de 1995, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º de la Ley del Monopolio Fiscal de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores: